

CONVENIO ENTRE LAS ENTIDADES METROPOLITANAS DE SERVICIOS HIDRÁULICOS Y PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS RELATIVO PARA LA ENAJENACIÓN DE LOS INMUEBLES SITOS EN EL Nº 9 DE LA PLAÇA DEL AJUNTAMENT DE VALÈNCIA, Y LA ADQUISICIÓN DE UNO O VARIOS INMUEBLES QUE PERMITAN ALBERGAR LAS SEDES DE AMBAS ENTIDADES

En València a 26 de octubre de 2020

REUNIDOS

De una parte, la ENTIDAD METROPOLITANA DE SERVICIOS HIDRÁULICOS (en adelante EMSHI), representada en este acto por Doña Elisa Valía Cotanda en calidad de Presidenta de la Entidad Local, facultada para la suscripción del presente Convenio, en virtud del acuerdo adoptado por *en sesión de 9 de julio de 2020*.

De otra parte, la ENTIDAD METROPOLITANA PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS (en adelante, EMTRE), representada en este acto por Don Sergi Campillo Fernández, en calidad de Presidente de la citada Entidad Local, facultado para la suscripción del presente Convenio, en virtud del acuerdo adoptado por la Asamblea, en sesión de fecha 29 de julio de 2020.

Asistidos por el Secretario de ambas Entidades Metropolitanas, Don José Antonio Martínez Beltrán

Actuando ambos en el ejercicio de sus respectivos cargos y con la representación que ostentan, reconociéndose ambos competentes para la suscripción del presente Convenio de Colaboración

EXPONEN

Que la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos y la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, están interesadas en la enajenación de los inmuebles sitos en el nº 9 de la Plaça del Ajuntament de València (pisos segundo, tercero y la puerta 17 del quinto piso, que hasta la fecha han sido la sede administrativa de ambas Entidades) y en la de adquisición de uno o varios inmuebles que permitan albergar sedes independientes para cada entidad y que cumplan con todos los requisitos de accesibilidad, sostenibilidad y salud laboral.

Que con esta finalidad es necesario realizar una serie de actuaciones preparatorias previas al inicio de los procedimientos de enajenación y adquisición, como es el caso de la tasación de las viviendas no contando ninguna de las dos Entidades con personal profesional competente para ello, así como actuaciones de venta unificada y adquisición de uno o varios inmuebles

III.- El artículo 140 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) regula los principios de las relaciones interadministrativas, afirmando que las diferentes Administraciones Públicas actúan y se relacionan con otras Administraciones de acuerdo con los principios de lealtad institucional, colaboración para el logro de fines comunes, cooperación en ejercicio de sus competencias asumiendo compromisos específicos en aras de una acción común, coordinación garantizando la coherencia de las actuaciones de las diferentes Administraciones Públicas afectadas por una misma materia para la consecución de un resultado común y eficiencia en la gestión de los recursos públicos, compartiendo el uso de recursos comunes, salvo que no resulte posible o se justifique en términos de su mejor aprovechamiento.

Para la materialización de estos principios los artículos 47 a 53 de la LRJSP disponen que las Administraciones Públicas podrán celebrar convenios entre sí para la consecución de un fin común, mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. En el mismo sentido el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 111 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana y el artículo 111 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

IV.- El artículo 186 Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), permite a la Administración General del Estado celebrar convenios con otras Administraciones públicas o con personas jurídicas de derecho público o de derecho privado pertenecientes al sector público, con el fin de realizar actuaciones comprendidas en esta ley en relación con los bienes y derechos de sus respectivos patrimonios. Este artículo no tiene carácter básico pero su aplicación supletoria es admisible como fundamentación habilitadora de los convenios patrimoniales entre las restantes administraciones públicas

V.- La ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su artículo 31 establece que las entidades pertenecientes al sector público podrán cooperar entre sí, sin que el resultado de esa cooperación pueda calificarse de contractual, mediante sistemas de cooperación horizontal entre entidades pertenecientes al sector público, previa celebración de los correspondientes convenios en los que se pueden acordar la realización conjunta de contrataciones específicas.

Por lo expuesto, las partes firmantes acuerdan la formalización del presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

Teniendo como base la cooperación para la consecución de un fin común, para mejorar la eficiencia de la gestión pública y para facilitar la utilización conjunta de medios

y servicios públicos, se plantea la formalización del presente Convenio entre la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos (EMSHI) y la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos (EMTRE), constituyendo su objeto la creación de un marco de colaboración con el objeto de actuar conjuntamente en la tramitación de los expedientes para la enajenación de los inmuebles sitios en el nº 9 de la Plaça del Ajuntament de València, propiedad de ambas entidades, y en los de adquisición de uno o varios inmuebles que permitan albergar sedes independientes de cada una de ellas.

SEGUNDA. ALCANCE DE LA COLABORACIÓN

La colaboración objeto del presente convenio, se podrá concretar en los siguientes aspectos:

La contratación de la tasación por profesional competente y habilitado de los inmuebles objeto de enajenación, así como del inmueble que se adquiera para albergar las nuevas sedes.

Tramitación de los correspondientes expedientes de enajenación y adquisición necesarios para la consecución de estos negocios patrimoniales.

En el caso de que fuera necesario, tramitación de los contratos de las obras necesarias para la adaptación del inmueble adquirido a las necesidades laborales, de accesibilidad y de seguridad y salud de las nuevas sedes, así como la de los contratos de servicio y suministro que fuera necesario llevar a cabo para su adecuación y puesta en funcionamiento.

En estos casos en los que se requiera la licitación y adjudicación de contratos administrativos, por virtud de este convenio se acuerda que la mesa de contratación que se constituya tenga la siguiente composición:

- Los presidentes de las dos Entidades
- Los Interventores de las dos Entidades
- El secretario de las entidades.
- Un técnico de la EMSHI y,
- Una técnica jurídica de EMTRE, quien actuará como secretaria de la mesa.

La presidencia de la Mesa se alternará en cada procedimiento licitatorio entre los presidentes de ambas entidades. El secretario de la mesa actuará también como vocal con voz y voto. Todo ello sin perjuicio de los asesores técnicos que la Mesa decida incorporar a sus sesiones.

Igualmente será objeto de esta colaboración cualquier otra actuación que, comprendida en el objeto de este convenio, fuera necesaria para su eficaz consecución.

TERCERA. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ECONÓMICOS

La financiación de los gastos derivados de las actuaciones resultantes de este convenio corresponderá a partes iguales a cada una de las Entidades y con cargo a sus respectivos presupuestos.

En los procedimientos de contratación que se desarrollen en el ámbito de este convenio de forma conjunta en nombre y por cuenta de las dos entidades, estas tendrán la responsabilidad conjunta del cumplimiento de sus obligaciones. Esto se aplicará también en aquellos casos en que una sola entidad administre el procedimiento, por cuenta propia y por cuenta de las demás entidades interesadas.

En el caso de que no se desarrollen procedimientos de contratación en su totalidad en nombre y por cuenta de las entidades interesadas, estas solo tendrán la responsabilidad conjunta por aquellas actuaciones que se hayan llevado a cabo conjuntamente. Cada entidad será única responsable del cumplimiento de sus obligaciones con respecto a las partes que lleve a cabo en su propio nombre y por cuenta propia.

CUARTA. PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor a la fecha de su firma y finalizará cuando las nuevas sedes se encuentren en condiciones óptimas de funcionamiento, sin que en ningún caso pueda exceder del plazo de cuatro años.

QUINTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Para el seguimiento de la ejecución e interpretación del presente Convenio de Colaboración se creará, desde el momento de su firma, una Comisión de Seguimiento, que tendrá la siguiente composición:

Los gerentes de las Entidades

El secretario general

Los interventores de ambas entidades

Dos funcionarios técnicos, uno de cada una de las Entidades que serán designados por cada una de ellas

Un funcionario, que actuará sin voz y sin voto, como secretario designado por los miembros de la Comisión

La comisión será copresidida de modo ordinario por los gerentes de ambas entidades, salvo en caso de asistencia de los presidentes en cuyo caso presidirán estos la comisión.

A las sesiones de la Comisión podrán acudir, en calidad de asesor, cualquier otra persona que se determine por sus miembros en función de la naturaleza de los asuntos a tratar, dejando constancia de su asistencia en el acta de la sesión a la que comparezcan.

La Comisión de Seguimiento desarrollará las funciones que se indican a continuación:

Llevar a cabo el seguimiento del cumplimiento del Convenio, incluido el seguimiento de la ejecución de las actuaciones que contempla.

Resolver de común acuerdo cualquier duda o diferencia que se plantee sobre la interpretación o aplicación del Convenio.

La comisión se reunirá siempre que medie convocatoria de quien ejerza la presidencia en cada momento, que irá acompañada del orden del día de los asuntos a tratar. De las sesiones de la Comisión se levantará acta por el secretario de la Comisión, que deberá aprobarse por sus miembros en la siguiente sesión que celebren.

SIXTA. EXTINCIÓN

El Convenio se extinguirá por su cumplimiento o por resolución por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con los efectos previstos en el art. 52 del mismo texto legal.

SÉPTIMA. ÁMBITO JURISDICCIONAL

Respecto a las cuestiones litigiosas que puedan en la interpretación y cumplimiento de este Convenio, serán de concomimiento y competencia el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes suscriben el presente Convenio, asistidos por el secretario de ambas entidades Jose Antonio Martínez Beltrán.

La Presidenta de la EMSHI

Elisa Valía Cotanda



El Presidente de la EMTRE

Sergi Campillo Fernández



El Secretario de ambas entidades

José Antonio Martínez Beltrán

